

TEMUCO, 13 MAY. 2021

RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1315

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el D.S. Nº 19, (V. y U.), de 2016, que regula el Programa de Subsidio Habitacional Extraordinario para Proyectos de Integración Social;
- b) La Resolución Exenta 2696 del 11.05.2018, (V. y U.) de 2017 y sus modificaciones que autoriza y llama a presentación de Proyectos Habitacionales para el Subsidio Habitacional extraordinario, para Proyectos de Integración Social.
- c) La Resolución Exenta Nº 8873 del 14 de noviembre del 2018, que aprueba nóminas de Proyectos de Integración Social y Territorial seleccionados y dispone asignación de cupos de subsidio por tipo de proyecto, número de habitantes por comuna y Región.

Código Proyecto	Nombre Proyecto Condominio	Entidad Desarrolladora	Comuna	Nº soluciones del proyecto
149477	BRISAS DE LABRANZA II	INMOBILIARIA POCURO SUR Spa	Temuco	280

- d) El Convenio de fecha 13.12.2018 suscrito entre la Entidad Desarrolladora INMOBILIARIA POCURO SUR Spa y SERVIU Región de La Araucanía, aprobado por Resolución Exenta Nº 4124 de fecha 19 de diciembre de 2018 para el proyecto señalado en visto c) precedente;
- e) La Recepción Municipal de Obras Nº RE-0272/2020 del 17.12.2020, y la Recepción de Obras de Urbanización RU 0011/2020 DEL 7.12.2020 de la Municipalidad de Temuco por un total de 280 viviendas del proyecto,
- f) Los Oficios ORD. S/Nº de fecha 06-05-2021, de la Inmobiliaria, donde solicita la incorporación de más familias al proyecto;
- g) Las Resoluciones Nº 6 y 7, ambas de 2019, que Fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón, y la Resolución Nº 16, de 2020, que Determina los montos en UTM, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, hasta el 31/12/2022, ambas de la Contraloría General de la República;
- h) El D.L. Nº 1.305, de 1975, y las facultades que me otorga el D.S. Nº 355/1976 de V. y U., Reglamento Orgánico de los SERVIU;
- i) La Resolución Exenta RA 272/1308/2020 de 03/07/2020, registrada por la CGR con la misma fecha, que me nombra, en calidad de titular, en el cargo de Director del SERVIU Región de La Araucanía;

CONSIDERANDO:

La reserva de 62 familias vulnerables a la fecha de recepción municipal con subsidio equivalentes al 20% que da cumplimiento al porcentaje mínimo de familias vulnerables exigidas en el proyecto y la reserva total de 14 familias beneficiarias a los Programas de subsidio habitacional indicadas en el Art. 2º letras c) y d) del DS 19 (V. y U.) 2016, efectuadas hasta la fecha de la Recepción municipal del Proyecto singularizado en la letra c) de esta resolución que corresponde a un 27,14% de las viviendas del proyecto conforme a las personas individualizadas en nómina, por lo que el proyecto cumple con el porcentaje mínimo de familias vulnerables exigido.

RESOLUCIÓN:

1. Apruébese nómina de postulantes seleccionados a que se refiere el visto c) de la presente Resolución, para el subsidio establecido en el D.S. Nº 19, (V. y U.), de 2016, nómina que se entenderá forma parte integrante de esta Resolución.
2. Asígnese el subsidio habitacional del Programa DS 19 que regula el Programa Extraordinario para Proyectos de integración social a los beneficiarios que se señala en la siguiente tabla:

Nº	Tipo de Aplicación	Rut	Dv	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Familia Objetivo
1	POSTULACIÓN	18306870	9	FUENTES	ANTIPAN	FABIAN A	S/MEDIO
2	POSTULACIÓN	18008523	8	NOVOA	MARILEO	JOHANNA N	S/MEDIO
3	POSTULACIÓN	18886796	0	FLORES	RIVERA	RAMON L	S/MEDIO
4	POSTULACIÓN	17951222	K	MATAMALA	MATAMALA	MONSERRAT J	S/MEDIO

3. Conforme a los porcentajes asignados a los beneficiarios de subsidio del D.S. N° 19, (V. y U.), 2016, a que se refieren las letras b) y c) del artículo 3° del mismo; que se hayan incorporado al proyecto singularizado en el visto c) de esta Resolución, en los plazos establecidos en el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, obtendrán los siguientes Bonos, con los montos en U.F. que se señalan a continuación:

3.1. Bono de integración Social

3.1.1. Familias vulnerables: corresponderá a la diferencia entre el precio de la vivienda y el monto del subsidio establecido en la letra a) del artículo 4° del D.S. N° 19 referido más el ahorro, con un tope de 240 U.F, si procede.

3.1.2. Familias de sectores medios: 100 UF si procede.

3.2. Bono de Captación de subsidio

2.2.1 Para familias de Vulnerables: 50 UF si procede.

2.2.2 Para familias de Sectores Medios: 100 UF si procede.

4. Los montos de subsidio se determinarán de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b) del artículo 3° del D.S. N° 19 (V. y U.), de 2016, los que se complementarán con los Bonos a que se refiere el resuelvo 2 de la presente resolución.

Los montos del subsidio, los respectivos Bonos y el monto total del subsidio, quedarán consignados en la respectiva escritura de compraventa.

5. Las familias de sectores vulnerables, obtendrán un subsidio adicional de hasta 10 U.F. para gastos operacionales, de acuerdo a lo establecido en la letra c) del artículo 3° del D.S. N° 19 (V. y U.), de 2016 referido.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

SERGIO MERINO PERELLO
DIRECTOR SERVIU ARAUCANIA

CFC/LAC/TGA

DISTRIBUCIÓN:

- INMOBILIARIA
- DIRECCION
- DEPTO JURIDICO
- CONTRALORIA INTERNA
- DEPTO TECNICO
- DEPTO OO HH
- OFICINA DE PARTES